



Radicado: 11001-03-15-000-2021-02670-00
Demandantes: Víctor Andrés Carrillo Elguedo

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 11001-03-15-000-2021-02670-00
Demandante: VÍCTOR ANDRÉS CARRILLO ELGUEDO
Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

Tema: Auto que remite para decidir sobre su acumulación

AUTO

Procede el Despacho a resolver sobre la remisión de la acción de tutela presentada por Víctor Andrés Carrillo Elguedo contra la Presidencia de la República y otras autoridades.

1. ANTECEDENTES

El señor Víctor Andrés Carrillo Elguedo, en nombre propio, mediante escrito enviado el 13 de mayo de 2021¹ y remitido al día siguiente al correo electrónico de la Secretaría General de esta Corporación, presentó acción de tutela contra el Presidente de la República, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa Nacional, el Comandante de las Fuerzas Militares de Colombia, el Comandante del Ejército Nacional, y el Director de la Policía Nacional, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales *“a la vida, a la integridad personal y paz(...) en lo atinente a la represión sistemática de la protesta social)*

Tales garantías constitucionales las considera vulneradas con fundamento en que, en el marco de las protestas iniciadas el 28 de abril de 2021 en el país, en contravía de la Constitución Política, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las recomendaciones de las Naciones Unidas, se ha permitido: (i) actuaciones desproporcionadas e irracionales por parte de la Policía Nacional; (ii) el manejo desproporcionado de la fuerza contra los marchantes; (iii) detenciones abusivas, desapariciones forzadas, tratos inhumanos, crueles y degradantes y presuntas violaciones de mujeres; (iv) la carencia de información sobre las

¹ La solicitud de amparo fue radicada el 13 de mayo de 2021 a través del aplicativo *tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co*, y fue remitida al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo de Estado el 14 de mayo de la misma anualidad.





personas retenidas, heridas y fallecidas durante las jornadas de movilización; (v) la militarización de nuestros territorios con la presencia del ejército; entre otros.

Por auto del 7 de mayo de 2021, el Magistrado Julio Roberto Piza Rodríguez de la Sección Cuarta de esta Corporación, admitió la acción de tutela No. 11001-03-15-000-2021-02250-00; accionante Catalina Arbeláez Trujillo y otra; dirigida contra la Presidencia de la República y otras entidades, con los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la presente acción.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Acumulación de acciones de tutela

El Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.2.3. dispone “*Acumulación de decisiones. El juez que avoque el conocimiento de varias acciones de tutela con **identidad de objeto**, podrá decidir en una misma sentencia sobre todas ellas, siempre y cuando se encuentre dentro del término previsto para ello*”.

Por su parte, el Decreto 1834 de 2015, señala en el artículo 2.2.3.1.3.1. que las tutelas en las que se que presente **unidad de objeto, causa y parte pasiva** deben ser repartidas al mismo despacho judicial o se acumularan al primer proceso en el que se hubiese avocado conocimiento.

En relación con la interpretación de la aplicación de las reglas fijadas por el Decreto 1834 de 2015, la Corte Constitucional en el auto 172 de 2016, consideró que “...a fin de identificar adecuadamente el **objeto** de una solicitud de amparo, el operador judicial debe, en contexto, establecer con precisión el verdadero contenido ius fundamental sobre el cual principalmente recae el hecho vulnerador o amenazante de los derechos fundamentales que se reclaman. Para tal efecto, resulta muy útil que la autoridad judicial indague acerca de qué es lo que esencialmente se vulnera o amenaza” y, consideró que para analizar si coincide la **causa**, a efectos de la acumulación de procesos cuando se interpone más de una acción de tutela, se debe verificar si las solicitudes se promueven “... con ocasión del mismo presunto hecho vulnerador”.

Ahora bien, el proceso que ya fue admitido el 7 de mayo de 2021, identificado con el radicado 11001-03-15-000-2021-02250-00, guarda similitud en sus supuestos fácticos y jurídicos, pues se cuestionan las actuaciones u omisiones de las autoridades demandadas, encabezadas por el Presidente de la República,² ocurridas en el marco de las protestas que se vienen desarrollando

² El numeral 11 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, establece: “Cuando la acción de tutela se promueva contra más de



en el país desde el pasado 28 de abril de 2021, respecto de lo cual se reclama el respeto y la garantía de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la paz, “(...) *dándonos a los colombianos y colombianas la sensación de dolor e intranquilidad al observar el accionar sistemático, violento y arbitrario de la fuerza pública, en especial de la policía y el ESMAD*”.

Este Despacho considera que la acción de tutela de la referencia adelantada por Víctor Andrés Carrillo Elguedo (radicado 2021-02670-00), que se encuentra para decidir sobre su admisión, guarda similitud fáctica y jurídica con la admitida por el Magistrado Julio Roberto Piza Rodríguez (radicado 2021-02250-00), por tanto, se dispondrá remitir este expediente a la Secretaría General del Consejo de Estado, para que lo haga llegar al referido Despacho y se decida sobre su acumulación.

2.2. Conclusión

En consideración a lo expuesto, se remitirá el expediente de tutela de la referencia 11001-03-15-000-2021-02670-00 a la Secretaría General del Consejo de Estado, para que lo envíe al Despacho del Magistrado Julio Roberto Piza Rodríguez y resuelva sobre su acumulación.

En mérito de lo expuesto, el Consejero Ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente de la referencia 11001-03-15-000-2021-02670-00 a la Secretaría General del Consejo de Estado, para que lo envíe al Despacho del Magistrado Julio Roberto Piza Rodríguez, por haber sido quien primero admitió la acción de tutela con identidad de objeto y, de esta manera, se decida sobre su acumulación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al señor Víctor Andrés Carrillo Elguedo, a la dirección electrónica consignada en el escrito de tutela.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de sistemas del Consejo de Estado que realice una publicación en la página web de la Corporación, con la información

una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.” Igualmente, el numeral 12 *ejusdem* estipula: “*Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, incluyendo las relacionadas con seguridad nacional, así como, las actuaciones administrativas, políticas, programas y/o estrategias del Gobierno nacional, autoridades, organismos, consejos o entidades públicas relacionadas con la erradicación de cultivos ilícitos, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al Consejo de Estado.*”

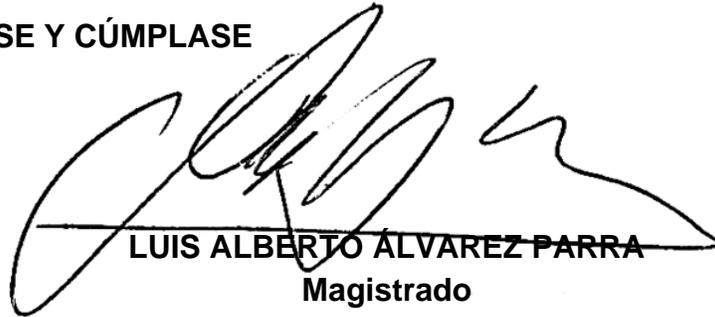




Radicado: 11001-03-15-000-2021-02670-00
Demandantes: Víctor Andrés Carrillo Elguedo

relacionada con esta tutela y esta providencia, con el fin de ponerla en conocimiento de los terceros interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública (Art. 11, Decreto 491 de 2020)

